MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA PARA HABILITAR PLENAMENTE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITANTES DE PARTIDOS POLITICOS SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS POR NO REINSCRIBIRSE

H. Cámara.

I.-En años recientes, nuestro país ha realizado importantes avances en materia de participación democrática. Este ciclo se inaugura con la dictación de la Ley de Primarias en 2012, que permitió a los ciudadanos ser parte del proceso de definición de las candidaturas a los principales cargos de elección popular, continúa con la incorporación del requisito obligatorio de equilibrio de género en los elencos de candidatos y candidatas de los partidos políticos al Congreso, el establecimiento de la elección democrática de los consejeros regionales, la elección democrática del gobernador regional y culmina con la dictación de la Ley 20.840 que puso fin al sistema Binominal para dar lugar a un sistema proporcional que permite a todas las corrientes políticas significativas tener una representación acorde a su respaldo ciudadano.

En ese contexto de cambio y adecuación de las normas electorales ocurrido entre 2012 y 2017, en abril de 2016 se publica la Ley 20.915 que modernizó el funcionamiento de los Partidos Políticos, transformándolos en corporaciones de derecho público, susceptibles de recibir aportes del fisco para su funcionamiento y, por lo tanto, sujetos de ser fiscalizados por los organismos del Estado. Esta norma, entre otras materias, modificó el porcentaje mínimo de afiliados que los partidos requieren para existir legalmente.

Durante ese mismo año se dictó la Ley 20.900, normativa que incorporó diversas modificaciones destinadas a fortalecer la probidad en el ejercicio de la función pública y que obligó a los Partidos Políticos a reinscribir en un plazo de 12 meses a los militantes que se encontraban afiliados en sus padrones para efectos de contabilizarlos en el cumplimiento de los porcentajes mínimos de integrantes requeridos por la Ley 20.915 para seguir existiendo.

De esa forma, previo a las elecciones de octubre de 2017, los partidos realizaron grandes esfuerzos para reinscribir a sus militantes. Esta misma Ley 20.900 contiene un artículo transitorio que establece que “L*os militantes que no se reinscribieren en virtud de este artículo quedarán suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2020
12:39

Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la ley Nº18.603."

Esta norma tenía por objetivo evitar que se contabilizara para la conformación del nuevo padrón de afiliados, a personas que en los hechos no participaban en la vida partidaria interna ni se identificaran expresamente con el partido, conocidos como "militantes ficha", uno de los problemas que específicamente se pretendía corregir por medio de las normas incorporadas por la Ley 20.900, parte de las propuestas del Consejo Asesor Presidencial ("Comisión Engel") contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción.

II.-El problema que se ha suscitado con la solución establecida por este cuerpo normativo, es que la Ley únicamente señala que "quedarán suspendidos en sus derechos", sin establecer un plazo ni un mecanismo de salida, aparte de la renuncia voluntaria al partido. Por ello, son cientos de miles de personas las que, a más de cuatro años desde que se dictó la Ley, se encuentran en la insostenible situación de no poder ejercer plenamente sus derechos políticos como ciudadanos independientes sin estar gozando de los derechos militantes. No era esto lo que buscaba la norma, dejar en esta especie de limbo a tantas personas que pueden haber entendido que al no reinscribirse estaban recuperando su condición independiente, otras que se inscribieron en periodos muy anteriores de efervescencia política y luego olvidaron por completo esa adhesión ocasional, o algunos que pudieron haber sido víctimas de procesos irregulares de recolección de firmas.

Según la información del Servel, luego el proceso de reinscripción que culminó en 2017, sólo se reinscribieron 59.498 personas de más de 1.074.153 ciudadanos afiliados a partidos políticos previo al proceso,[1] y, el mínimo de militantes exigido por Ley, fue logrado exitosamente por todas las formaciones políticas mayoritariamente con nuevos militantes.

III.- Lamentablemente, esta normativa ha convertido a los militantes suspendidos, en una suerte de verdaderos parias políticos, militantes sin derecho a participar en las elecciones internas de los partidos pero manteniendo las limitaciones que impone la ley a los militantes de partido a la hora de ejercer sus derechos a ser candidatos a cargos de elección popular ni participar votando en

[1] Información disponible en: https://www.servel.cl/estadisticas-de-ratificados-y-nuevos-afiliados/ Julio 2020.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2020
12:39

la elección primaria de su preferencia en calidad de ciudadanos independientes. A Junio de 2020, Servel informó de 353 mil compatriotas en esa condición[2].

No resiste lógica alguna que a este grupo de ciudadanos se le impongan restricciones de sus derechos como militantes y, al mismo tiempo, se les restrinjan los derechos que tiene cualquier ciudadano independiente.

IV.- Uno de los efectos más perjudiciales que trae aparejada la aplicación de las normas descritas, se puede ver en las Elecciones Primarias establecidas en la Ley 20.640. Dicha norma establece en su artículo 20 que los partidos o pactos de primarias tienen la posibilidad de definir si el padrón de dicha elección incluye a todos los electores habilitados para sufragar, si se constituye sólo con los afiliados al partido o a los partidos del pacto, o, con éstos y, además, con los ciudadanos independientes habilitados para ejercer el derecho a sufragio.

De tal manera, los militantes que no se reinscribieron estarán imposibilitados de participar en las elecciones primarias de su preferencia, puesto que no están calificados por la ley como ciudadanos independientes. Como la gran mayoría de quienes no se reinscribieron en sus respectivos partidos cree ser independiente, es un riesgo mayor que se genere un problema masivo de miles y miles de personas cuya participación es objetada a la hora de concurrir a votar en la elección primaria que los motiva. Y si quisiera participar en la Primaria del pacto de primarias que integra su ex partido, su participación también estaría en duda, porque no aparecerán ni en el padrón de militantes habilitados para votar ni tampoco en el de independientes, en caso de que ese pacto elija la opción de abrir la participación a electores independientes.

Por otro lado, cientos de miles de personas que no se reinscribieron en sus partidos y no han renunciado ante el Servel a su condición militante, si decidieran presentar su candidatura independiente a cualquier cargo de representación popular en las elecciones de concejales, consejeros regionales, alcaldes, eventualmente delegados a la instancia constituyente o parlamentarios, su postulación sería rechazada por no tener la condición legal de ciudadanos independientes.

V.-Para solucionar estos problemas que hemos descrito, proponemos como solución definitiva, entregar un plazo para liberar definitivamente de su afiliación política a todos aquellos militantes suspendidos de sus derechos. Lo que planteamos en este proyecto, es que aquellos que no se reinscriban en su partido en el plazo de 30 días desde publicada esta norma, pasarán automáticamente a

[2] Disponible en : https://www.servel.cl/estadisticas-de-afiliados-por-sexo-y-situacion-de-afiliacion/ Julio 2020

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2020
12:39

ser considerados ciudadanos independientes, tanto para efectos de participación en las próximas elecciones primarias como para presentar sus candidaturas a cargos de elección popular.

Cuatro años transcurridos desde la ley que obligó a los partidos a rehacer sus padrones de militantes es un tiempo más que suficiente para considerar que aquellas personas que no manifestaron su voluntad de refichar en el partido son ciudadanos independientes, que no merecen mantenerse en este estatus ambiguo que atenta contra el derecho a la participación resguardado por la Constitución Política.

Por la proximidad de elecciones primarias de alcaldes, se propone un artículo transitorio incorporado a la Ley de Primarias 20.640 para que expresamente sean considerados como independientes todos los militantes suspendidos, ello para efectos de la elaboración del padrón correspondiente. Así, podrán tener participación plena, permitiéndoles de esa manera, su plena participación como electores o candidatos en el proceso que se aproxima en noviembre de este año.

En conclusión, debemos entender que los efectos de las normas que hemos señalado, atentan contra el derecho a la participación política de un significativo grupo de ciudadanos, y, por lo tanto, se requiere entregar una solución definitiva al problema descrito, razón por la cual, venimos en proponer el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2020
12:39
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Incorpórese el siguiente artículo transitorio a la Ley 20.900 Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia:

"Artículo decimocuarto: Los militantes que se encontrasen en la situación descrita en el inciso sexto del artículo segundo transitorio, tendrán treinta días corridos a contar del primero de marzo del año 2021 para solicitar la reinscripción a sus respectivos partidos políticos por cualquiera de los medios autorizados para dicho efecto por el Servicio Electoral. Aquellos que no realicen esta solicitud en el plazo señalado, pasaran a ser considerados ciudadanos independientes sin afiliación política para todos los efectos legales."

Artículo Segundo: Incorpórese el siguiente artículo transitorio a la Ley 20.640 que Establece un Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y alcalde.

"Artículo cuarto: Los afiliados suspendidos de sus derechos, conforme al inciso sexto del artículo segundo transitorio de la Ley 20.900, serán considerados independientes sin afiliación política para la confección del padrón para las elecciones primarias municipales y regionales a celebrarse en el año 2020 así como para las elecciones definitivas a celebrarse en abril de 2021. En virtud de lo anterior, podrán presentarse como candidatos independientes a dichas elecciones, no siéndoles aplicable el plazo de nueve meses establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley 18.700"

_____

PEPE AUTH

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2020
12:39
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEPE AUTH S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. WLADO MIROSEVIC V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.

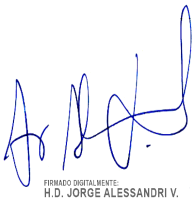

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.